

DECRETO 1776/1964, de 11 de junio, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación de las obras de instalación y decoración de la Oficina Nacional Española de Turismo en Helsinki.

Creada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro la Oficina Nacional Española de Turismo en Helsinki, se hace necesario proceder ahora a la realización de las obras de adaptación del local, así como las de decoración e instalación de la citada Oficina, por lo que parece conveniente hacer uso de la excepción a que autoriza el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el penúltimo párrafo del mismo artículo, para formalizar el contrato de obras de instalación y decoración de la Oficina de Información del Turismo de Helsinki por concierto directo.

Existe crédito presupuestario para esta atención en el capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración cuatrocientos setenta y tres/seiscientos once, de la sección veinticuatro de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, a tenor de lo establecido en el número doce del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, la contratación por el Ministerio de Información y Turismo de las obras de instalación y decoración de la nueva Oficina Nacional Española del Turismo en Helsinki, en el local de Yrjönkatu once, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco mil setecientos seis pesetas con veintisiete céntimos.

Artículo segundo.—El importe de tales obras se imputará al crédito figurado en la sección veinticuatro, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración cuatrocientos setenta y tres/seiscientos once, de los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se otorga el Premio Nacional de Turismo para Municipios correspondiente al año 1963 al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente del Jurado Calificador encargado de fallar la adjudicación del Premio Nacional de Turismo para Municipios 1963, creado por Orden de 23 de febrero del mismo año, he tenido a bien disponer:

Se otorga el Premio Nacional de Turismo para Municipios 1963, dotado con 100.000 pesetas, al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se adjudica la realización de guión «La Paz» a don Juan José Seoane Calvo, propietario de la Productora «Petruka Films».

La Dirección General de Cinematografía y Teatro, entendiéndose en el concurso convocado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de marzo de 1964 para la realización de películas españolas sobre guiones de la Cruzada, conforme al artículo cuarto de la mencionada convocatoria, y habiendo transcurrido el plazo para la admisión de ofertas establecido en el artículo tercero de la citada disposición, prorrogado posteriormente hasta las doce horas del día 30 de mayo, ha resuelto:

Adjudicar la realización del guión titulado «La Paz» a don Juan José Seoane Calvo, propietario de la Productora Cinematográfica «Petruka Films», con domicilio en Madrid, calle de López de Hoyos, 116.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la convocatoria, el productor adjudicatario se hace acreedor a la pro-

tección económica con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía Nacional, equivalente a la señalada en la vigente legislación para películas de interés nacional, protección que será hecha efectiva una vez que la Junta de Clasificación y Censura haya dictaminado sobre la calificación, clasificación y coste protegible correspondiente a la película y haberse comprobado a la vista de la copia standard que la película ha sido realizada con fidelidad a la oferta aceptada y sobre la base del guión aprobado.

Madrid, 3 de junio de 1964.—El Director general, José María García Escudero.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1777/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos proceda a la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por 200 viviendas y correspondientes edificaciones complementarias, con destino a las familias que habitan las chabolas situadas en las márgenes del río Francolí, de Tarragona.

El vigente Plan Nacional de la Vivienda, actualmente en pleno desarrollo, permitirá la supresión de todas las chabolas, cuevas y demás edificaciones inadecuadas y clandestinas existentes en nuestra Patria. Sin embargo, la circunstancia de que la construcción de tan elevado número de viviendas no es posible llevarla a cabo en plazo menor al fijado en el citado Plan Nacional exige arbitrar los medios precisos para atender en plazo inmediato aquellos casos que revisten especial urgencia, bien por las condiciones de alojamiento de las familias o por ser necesaria la evacuación de las mismas ante el peligro de inundaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por doscientas viviendas y correspondientes edificaciones complementarias, con destino a las familias que habitan las chabolas situadas en las márgenes del río Francolí, de Tarragona.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones que por este Decreto se autorizan.

Artículo tercero.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios que sean necesarios para la construcción de las edificaciones que por este Decreto se encomiendan al Instituto Nacional de la Vivienda se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encomendadas al desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1778/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos proceda a la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por 125 viviendas de tipo rural y correspondientes edificaciones complementarias, con destino a las familias damnificadas por las pasadas inundaciones producidas en la localidad de La Seca (Valladolid).

Al objeto de que las familias cuyas viviendas han sido afectadas gravemente como consecuencia de las pasadas inundaciones producidas en la localidad de La Seca puedan disponer lo más rápidamente posible de nuevos hogares, se hace preciso otorgar las correspondientes autorizaciones al Instituto Nacio-

nal de la Vivienda para que proceda a realizar las nuevas construcciones de viviendas que se precisen de acuerdo con los oportunos informes de las autoridades provinciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por ciento veinticinco viviendas de tipo rural y correspondientes edificaciones complementarias en La Seca (Valladolid), en terrenos que cederá el Ayuntamiento de dicho Municipio.

Artículo segundo.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios que sean necesarios para la construcción de las edificaciones que por este Decreto se encomiendan al Instituto Nacional de la Vivienda se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encomendadas al desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1779/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos proceda a la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por 225 viviendas de tipo rural y correspondientes edificaciones complementarias, con destino a las familias habitantes en cuevas en la localidad de La Guardia (Toledo).

El vigente Plan Nacional de la Vivienda, actualmente en pleno desarrollo, permitirá la supresión de todas las chabolas, cuevas y demás edificaciones inadecuadas y clandestinas existentes en nuestra Patria. La circunstancia, sin embargo, de que la construcción de tan elevado número de viviendas no es posible en plazo menor al fijado en el citado Plan Nacional exige arbitrar los medios precisos para atender en plazo inmediato aquellos casos que revisten especial urgencia, bien por las condiciones de alojamiento de las familias o por ser necesaria la evacuación de las mismas ante el peligro de desprendimientos de tierras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por doscientas veinticinco viviendas de tipo rural y correspondientes edificaciones complementarias en La Guardia (Toledo).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones que por este Decreto se autorizan.

Artículo tercero.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios que sean necesarios para la construcción de las edificaciones que por este Decreto se encomiendan al Instituto Nacional de la Vivienda se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encomendadas al desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1780/1964, de 4 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en Bilbao para la construcción de un grupo de 52 viviendas subvencionadas en el barrio de Begoña, de dicha capital.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada, el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por don Francisco de Azaola Cariaga, en nombre propio y en el de su hermana doña Concepción, para amparar la construcción de un grupo de cincuenta y dos viviendas de renta limitada subvencionadas en el barrio de Begoña, de Bilbao, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los terrenos afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por don Francisco y doña Concepción de Azaola Cariaga ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de cincuenta y dos viviendas de renta limitada subvencionadas en el barrio de Begoña, de Bilbao.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación del terreno cuya descripción se inserta a continuación, afectado por dichas construcciones conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de la finca sujeta a este procedimiento es la siguiente:

Parcela de terreno sita en la ex anteiglesia de Begoña, hoy Bilbao, que tiene veinte metros de fachada a la calle o camino de Iturriaga por veinte metros de fondo, o sea cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies cuadrados, y linda: Al Norte y Este, con el resto de la finca de donde se segrega; al Sur, con más, hoy de doña Concepción y don Francisco de Azaola, y al Oeste, con la calle o camino de Iturriaga. Dicha finca se encuentra pendiente de inscripción, habiendo sido segregada de la finca registral mil novecientos cuarenta al folio diecisiete del libro cincuenta de Begoña, según escritura de fecha uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ante el Notario don José María Gómez y Rodríguez-Alcalde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1781/1964, de 4 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en Zorroza (Bilbao) para la construcción de un grupo de 81 viviendas subvencionadas.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada, el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por don Dionisio Sánchez Herrera para la construcción de un grupo de ochenta y una viviendas subvencionadas en Zorroza (Bilbao), se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los terrenos afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por don Dionisio Sánchez Herrera ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de ochenta y una viviendas subvencionadas en Zorroza (Bilbao).